



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

**ACUERDO No. 050**  
(9 diciembre de 2021)

*"Por medio del cual se reglamenta la ponderación específica para el proceso de selección de aspirantes al programa académico de Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación y se deroga el Acuerdo No. 16 del 02 de marzo de 2016"*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO QUE.**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 garantiza la Autonomía Universitaria, entendida como la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de Acuerdo con la ley. A su vez, la ley 30 de 1992 en su artículo 28, establecen que la autonomía Universitaria faculta a las universidades para *"desarrollar sus programas académicos y definir sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, y con el artículo 33 del Acuerdo N.º 62 de 2002 *"Por el cual deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia"*.

El Ministerio de Educación Nacional, consideró en el documento denominado *"Lineamientos Política de educación superior inclusiva"*, dentro de las estrategias para el diseño de una política institucional inclusiva, *"realizar estudios específicos sobre los componentes que permiten identificar y reducir las barreras propias del sistema de educación superior desde una política institucional flexible, es decir, sujeta a revisiones continuas y mejores progresivas"*, así como *"realizar caracterizaciones periódicas de los estudiantes más proclives a ser excluidos del sistema, con el fin de anticipar en la política las dificultades de acceso y permanencia y definir planes de acompañamiento"*.

Es deber de las instituciones universitarias adoptar medidas tendientes a garantizar la efectividad del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación, en los diferentes ámbitos de la vida universitaria y para todas las personas vinculadas con ella.

De conformidad con el Acuerdo Superior No. 062 de 2002 *"Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia"*, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica y según el artículo 34 de la norma en mención, son funciones de esta instancia las señaladas por el Consejo Superior Universitario. En este sentido, el artículo 26 del Estatuto

<sup>1</sup> Documento *"Lineamientos Política de educación superior inclusiva"*, p. 64.

**Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia**

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá



Estudiantil indica que es el Consejo Académico el órgano competente para aprobar los criterios de selección y adopta las ponderaciones específicas para áreas para la admisión de los aspirantes a los diferentes programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia.

El Acuerdo No. 46 del 14 de noviembre de 2014 emitido por el Consejo Académico, define los criterios de selección y adopta las ponderaciones específicas por áreas para la admisión de los aspirantes a los diferentes programas académicos de pregrado de la Universidad de la Amazonia.

El Acuerdo No. 12 de febrero 24 de 2016 emanado por el Consejo Académico, definió los criterios de selección y adoptó una ponderación específica de las áreas para los aspirantes a los Programas Académicos nuevos de pregrado y a los programas que cambiaron su denominación de la Facultad en Ciencias de la Educación y Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Amazonia, entre estos, el programa de Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación.

Mediante Acuerdo Académico No. 16 de 2016, se modificó parcialmente el Acuerdo Académico No. 12 de 2016 para definir los criterios de selección específicos para la Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación, estableciendo en su artículo primero los siguientes criterios: "1. Pruebas de Estado para el ingreso a la educación superior: 50% // 2. Prueba Específica (Capacidades bio-físicas) 50%".

En consecuencia, se llevaron a cabo mesas de trabajo conjuntas, con docentes y estudiantes de la Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación, para analizar la pertinencia de replantear o excluir las pruebas específicas como criterio de selección para los aspirantes, así mismo, modificar el porcentaje de la ponderación de cada área general de las pruebas saber 11, obteniendo como resultado el archivo denominado "Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación // Documento para derogar el Acuerdo No 16 del 2 de marzo de 2016, sobre criterios de selección y la ponderación de ingreso"; el cual fue analizado por el Comité de Currículo del programa y el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación.

El documento en mención, se expone la siguiente justificación:

*"(...) El documento "Criterios de admisión Licenciatura en Educación Física" elaborado para sustentar las pruebas específicas define lo siguiente: "...quienes sean considerados aptos por el servicio médico de la Universidad de la Amazonia, presentaran (sic) las pruebas de aptitud física, que tiene por objetivo seleccionar a aquellos aspirantes con mayores capacidades físicas para ser formados como educadores". Claramente las pruebas establecidas apuntan en su objetivo a "seleccionar" de acuerdo a la capacidad física del individuo luego a formar, ¿es entonces la capacidad física o el rendimiento deportivo un elemento primordial en la formación del licenciado?"*

*Quando revisamos las pruebas que se realizan para el ingreso al programa, nos cuestionamos y consideramos pertinente que sean replanteadas o excluidas ya que reafirman un modelo de educación deportivista, competitiva e individualista que se mide en*

**Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía**

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalcidadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá



resultados sin tener en cuenta los procesos, las necesidades, particularidades y expectativas de los aspirantes y de la región.

(...)

Como programa queremos hacer la diferencia, desde el ingreso al programa, además permitiéndole a los y las estudiantes ser constructores de sus procesos de formación pedagógica, lo que buscamos es la creación y la innovación desde la experiencia, nuestros estudiantes y futuros egresados no son objetos que hacen lo que se les pide, sino constructores del saber junto con los docentes, padres y madres de familia, mayores, líderes y líderes sociales, indígenas, afros y campesinas orientadores de los espacios de reflexión y acción para la transformación.

(...)

Lo hallado hasta el momento, es la revelación de una problemática relacionada ya no solo con la trascendencia de la experiencia encarnada humana y su reducción al cuerpo objeto, sino que también deja ver una problemática de coherencia teleológica del programa, cuyo propósito es la formación de formadores, el cual es cuestionado por docentes y estudiantes con relación a la significación de la "prueba física" en un programa que se intencional en la formación de formadores relacionados con la experiencia humana desde la motricidad y su Complejidad, y también amparados en la Ley General de educación (...)

Lo anterior, revela los argumentos ontológicos, epistémicos, y vivenciales que solicitan una comprensión diferente del programa, en la cual la prueba física no entra en la comprensión de estas dimensiones, es por eso que se propone la superación de estas y estar así, dentro de los principios de la realidad vivencial y las trascendencias reclamadas por las voces de sus actores y las posiciones legales." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, respecto a la modificación de los porcentajes de admisión al programa, el documento en mención indica:

"(...) las relaciones territoriales que se han tejido, como con la importante incidencia que tiene en la región sur-amazónica, y que de manera recíproca ha generado en el programa la presencia de un tejido complejo de intereses, sentidos, formas de conocer, ser, y pensar cultural, territorial y ambiental. En este sentido, el programa vive emergencias que para su abordaje es pertinente comprenderlas desde nuevas relaciones vivenciales y epistémicas de conocer, por lo cual merece una re significación en la ponderación de las pruebas Saber 11 o las que haga sus veces (...)"

Finalmente, el Comité de Currículo del Programa Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación, según consta en el Acta No. 018 del 17 de agosto del 2021, evaluó y consideró conveniente eliminar las pruebas específicas (capacidades bio-físicas) lo cual corresponde al 50%

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
www.uniamazonia.edu.co  
Florencia Caquetá



del valor total del puntaje de admisión de los aspirantes a estudiantes nuevos y replantearon ampliar la ponderación específica de los resultados de las pruebas de estado en un valor total del 100%.

Adicionalmente, el Comité de Currículo en sesión realizada el día 14 de septiembre de 2021 según consta en el Acta No. 021, consideró pertinente modificar los porcentajes de las áreas de las pruebas saber 11. Decisiones que fueron analizadas y avaladas por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, los días 11 y 18 de noviembre de 2021, registrada mediante acta No. 041.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR** la ponderación para el puntaje general y las cinco (5) áreas generales de los aspirantes al programa de Licenciatura en Educación Física, Deportes y Recreación, la cual dependerá 100% de las Pruebas Saber 11 o las que haga sus veces, de conformidad a los porcentajes expuestos en la siguiente tabla:

ÁREA GENERAL	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, DEPORTES Y RECREACION (%)
PUNTAJE GENERAL	40
LECTURA CRITICA	15
MATEMATICAS	10
CIENCIAS SOCIALES Y CIUDADANAS	20
CIENCIAS NATURALES	10
INGLÉS	5

**PARÁGRAFO.** El cálculo del puntaje, los criterios de selección, equivalencias y demás temas relacionados, se harán con base en el Acuerdo No. 46 de 2014 del Consejo Académico o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGAR.** El presente Acuerdo deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 16 del 02 de marzo de 2016 expedido por el Consejo Académico.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir  
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co  
 www.uniamazonia.edu.co  
 Florencia Caquetá



**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación de conformidad con el Acuerdo No. 16 de 2019 proferido por el Consejo Superior.

En consecuencia, deja vigente las disposiciones reguladas en el artículo primero del Acuerdo No. 12 del 24 de febrero de 2016, en lo referente a los criterios de selección y ponderación específica de los demás programas académicos de la Facultad de Ciencias de la Educación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Caquetá a los nueve (09) del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**FABIO BURITICÁ BERMEO**  
Presidente del Consejo Académico